OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN

4477

ORDEN de 27 de julio de 2011, de la Consejera de Educación, Universidades e Investigación, por la que se convocan ayudas económicas para el curso 2011-2012 y se convoca a las Corporaciones Locales que son titulares de Escuelas Infantiles de cero a tres años para la formalización de convenios de colaboración entre el Departamento de Educación, Universidades e Investigación y dichas Corporaciones Locales.

El 19 de noviembre de 2004, se publicó el Decreto 215/2004, de 16 de noviembre, por el que se establecen los requisitos mínimos de las Escuelas Infantiles para niños y niñas de 0 a 3 años, y se mantiene la vigencia de los artículos 2, 3, 4, 5, 6 y 11, así como las disposiciones adicionales, primera, segunda, tercera, sexta y séptima, del Decreto 297/2002, de 17 de diciembre, que regula las Escuelas Infantiles para niños/as de cero a tres años en la Comunidad Autónoma del País Vasco durante los cursos 2002-2003 y 2003-2004. Así pues, el Decreto 297/2002, de 17 de diciembre, establece, entre los criterios de prioridad referentes a la cobertura de la oferta en estos tramos, la necesidad de potenciar las Escuelas Infantiles de titularidad pública consolidando la actual oferta. En aplicación de tales criterios la disposición adicional segunda del citado Decreto determina que «al objeto de consolidar la actual oferta en las guarderías y Escuelas Infantiles de titularidad municipal la Administración Educativa establecerá Convenios con las Corporaciones Locales que han creado Escuelas Infantiles y/o guarderías antes de la entrada en vigor de este Decreto».

Así mismo, la disposición adicional segunda establece que «a este efecto, al inicio de cada curso escolar el Departamento de Educación, Universidades e Investigación realizará una convocatoria para la formalización de convenios de colaboración con las Corporaciones Locales titulares de Escuelas Infantiles que atiendan a menores de 0 a 3 años en los que se incluirán las cuantías de financiación por un importe global máximo con cargo a la partida presupuestaria prevista para ello. Tales convenios tendrán la vigencia del curso escolar siendo renovables cada año. Las cuantías objeto de la financiación se establecerán por cada plaza ocupada en la Escuela Infantil y será tenida en cuenta, entre otros factores, la variación de plazas a lo largo del curso escolar».

En cumplimiento de las citadas disposiciones, la presente Orden tiene como objeto desarrollar convenios de colaboración entre el Departamento de Educación, Universidades e Investigación y los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma del País Vasco que son titulares de guarderías y/o Escuelas Infantiles en orden a aminorar los costes y a consolidar la actual oferta en las Escuelas Infantiles de titularidad municipal para niños y niñas de cero a tres años durante el curso 2011-2012.

Las aportaciones económicas del Departamento de Educación, Universidades e Investigación a cada Ayuntamiento conveniado se fijarán en función de las plazas ocupadas en la Escuela Infantil de titularidad municipal. La cuantía por cada plaza ocupada será del 60% del valor del módulo establecido para los tramos 0-1 y 1-2 años, y del 100% para el tramo de 2-3 años de edad en el ejercicio correspondiente a septiembre-diciembre, ambos incluidos, del 2011 y en el ejercicio correspondiente a enero-julio, ambos incluidos, del 2012.

Por ello, de conformidad con lo establecido en las disposiciones contenidas en el Título VI del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, referente a la regulación de las

subvenciones en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi y en la Ley 15/2007, de 28 de diciembre, por la que se aprobaron los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, y a propuesta de la Viceconsejera de Educación,

RESUELVO:

Artículo 1.- Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria subvencionar a los ayuntamientos de la Comunidad Autónoma del País Vasco que son titulares de Escuelas Infantiles para niños y niñas de 0 a 3 años. El importe global máximo a subvencionar mediante esta convocatoria es de 6.900.000 euros.

En el caso de agotamiento de las disponibilidades presupuestarias citadas en el punto anterior, se procederá al prorrateo entre los beneficiarios de las ayudas.

Artículo 2.- Finalidad.

Las subvenciones a que se refiere la presente Orden, se concederán como ayuda para financiar los costes de mantenimiento de las Escuelas Infantiles de titularidad municipal para niños y niñas de cero a tres años.

Artículo 3.- Beneficiarios.

- 1.— Podrán participar en la presente convocatoria los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma del País Vasco que sean titulares de guarderías y/o Escuelas Infantiles creadas con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto 297/2002, de 17 de diciembre, por el que se regulan las Escuelas Infantiles para niños y niñas de cero a tres años en la Comunidad Autónoma del País Vasco y aquellos Ayuntamientos titulares de Guarderías Infantiles transferidas en su momento por el Instituto Nacional de Asistencia Social siempre que, al inicio del plazo de presentación de solicitudes, no hubieran convergido en el Consorcio Haurreskolak.
- 2.— La concesión y, en su caso, el pago de las ayudas quedarán condicionadas a la terminación de cualquier procedimiento de reintegro o sancionador, que habiéndose iniciado en el marco de las ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y en sus organismos autónomos, se hallen todavía en tramitación.
- 3.— No podrán acceder a las ayudas reguladas por la presente Orden, las personas o entidades sancionadas penal o administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, o que estén incursas en prohibición legal que las inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por incurrir en discriminación por razón de sexo, en virtud de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

Artículo 4.– Cuantía por plaza.

La cuantía por cada plaza ocupada será del 60% del módulo establecido en el artículo 6 de esta Orden para el tramo de edad de 0-1 y 1-2 años, y del 100% en el tramo de edad de 2-3 años en el ejercicio correspondiente a septiembre-diciembre, ambos incluidos, del 2011, y en el ejercicio correspondiente enero-julio, ambos incluidos, del 2012, con las salvedades y condiciones que se establecen en esta convocatoria.

Artículo 5.– Determinación del número de plazas.

1.— Al objeto de determinar el número de plazas ocupadas en la Escuela Infantil se tendrá en cuenta, para el período de septiembre a diciembre de 2011, ambos incluidos, el número de niñas y niños inscritos a fecha de 15 de septiembre de 2011. Para el período de enero a julio, ambos incluidos, de 2012, se tendrá en cuenta el número de niñas y niños preinscritos para el 8 de enero de 2012. A estos efectos, el Ayuntamiento remitirá la relación individualizada y año de nacimiento de las niñas y niños inscritos en las citadas fechas mediante certificación del Secretario o Secretaria del Ayuntamiento o del Órgano competente, sin perjuicio de la oportuna comprobación por parte de la Inspección Educativa.

Los niños y niñas escolarizados que el día 15 de septiembre tengan cuatro meses o más de edad darán derecho a subvención por la totalidad del curso escolar.

El resto de los niños y niñas escolarizados el día 15 de septiembre, con menos de cuatro meses de edad, dará derecho a subvención únicamente por el período de enero a julio de 2012.

2.— En el caso de que a fecha de 8 de enero de 2012 se hubiera producido alguna variación en el número de niñas y niños inscritos en la Escuela Infantil, el incremento o disminución de plazas se tendrá en cuenta a la hora de abonar la cantidad correspondiente al período de enero-julio del 2012, ambos inclusive, pudiendo la Administración ajustar las cantidades percibidas, una vez comprobado el número de niños y niñas.

Artículo 6.- Módulos por niño y niña.

Los módulos por niño y niña para el año 2011 y 2012, por tramos, serán los siguientes:

Tramo	2011	2012
0 años	7.163,65 euro	7.163,65 euro
1 año	4.408,41 euro	4.408,41 euro
2 años	3.183,84 euro	3.183,84 euro

Artículo 7.– Solicitudes y documentación que debe ser presentada.

- 1.— Las solicitudes para tomar parte en la presente convocatoria deberán ser presentadas, conforme a los anexos de la presente Orden, por los o las representantes legales de los Ayuntamientos, en la Dirección de Centros Escolares del Departamento de Educación, Universidades e Investigación, o, en su caso, en cualquiera de las dependencias a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 2.— El plazo de presentación de las solicitudes para acogerse a esta convocatoria será de un mes, a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del País Vasco.
 - 3.- La solicitud se presentará acompañada de la siguiente documentación:
 - a) Documento acreditativo de la titularidad municipal de la Escuela Infantil de cero a tres años.
- b) Declaración responsable en la que se acredite que no están incursos en alguna de las causas establecidas en el apartado 5 del artículo 50 del Texto Refundido de la Ley de Principios

Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, modificado por la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres (anexo III).

- c) Resumen numérico de niños y niñas por edades: 0-1 años, 1-2 años y 2-3 años, tanto a fecha de 15 de septiembre de 2011, así como previsiones a 8 de enero de 2012, conforme al modelo del anexo IV de esta Orden.
- d) Relación individualizada de los niños y niñas escolarizadas en las fechas y condiciones establecidas en el artículo 5 de esta Orden, conforme a los anexos V, VI y VII de esta Orden.
- e) Relación de ayudas solicitadas y/o percibidas en el curso 2011-2012, de acuerdo al anexo VIII de la Orden.
- f) Consignación presupuestaria municipal, asignada a la Escuela de Educación Infantil para desarrollar el servicio durante el curso 2011-2012, diferenciando los ingresos (incluyendo las cuotas aportadas por las familias) y los gastos, así como señalando el déficit que el desarrollo de la actividad suele generar, según el anexo IX de la presente Orden.
 - g) Relación del personal educativo de la Escuela Infantil (anexo X).
- 4.— El Proyecto Educativo de centro, se conservará en la Escuela Infantil y estará a disposición de la Comisión de Seguimiento establecida al efecto en los artículos 17 y 18 de esta Orden. Dicho Proyecto Educativo contendrá, entre otros aspectos, los siguientes:
- a) Número de niños y niñas por edades, criterios de agrupamiento, número de unidades por edades y por modelos lingüísticos.
- b) Relación de educadores y educadoras infantiles por unidad, indicando la situación laboral, la titulación y la capacitación lingüística, así como relación del personal auxiliar.
- c) Calendario y horario, así como servicios que ofrece la Escuela Infantil de 0 a 3 años (comedor, asistencia médico-sanitaria, psicológica, escuela de padres y madres...).
 - d) Definición de los valores, objetivos y prioridades de actuación en el ámbito educativo.
- 5.— De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y con la Ley 2/2004, de 25 de febrero, de Ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos, los datos personales recogidos en la tramitación de esta convocatoria, cuyo tratamiento y publicación es autorizado por los y las participantes en la misma, serán incluidos en un fichero denominado «Subvenciones Educación Infantil» cuyo objeto será gestionar la presente convocatoria de subvenciones así como para informar a las personas concurrentes a dicha convocatoria de su desarrollo. La responsable de este fichero es la Dirección de Centros Escolares. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrán ejercer ante la Dirección de Centros Escolares, dirigiéndose para ello al Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco sito en la calle Donostia-San Sebastián, 1 (Vitoria-Gasteiz).

Asimismo, las personas concurrentes a esta convocatoria autorizan a la Dirección de Centros Escolares a comprobar en otros organismos públicos la veracidad de los documentos presentados.

Artículo 8.– Instrucción del procedimiento y subsanación de solicitudes.

1.– Corresponde la instrucción del procedimiento a la Dirección de Centros Escolares.

2.— Si la Dirección de Centros Escolares advirtiera en la solicitud presentada la existencia de algún defecto o inexactitud, lo comunicará al o a la solicitante, concediéndole un plazo de diez días para que proceda a su subsanación. Transcurrido dicho plazo sin haber procedido a la subsanación, se le tendrá por desistido o desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 4/1999.

Artículo 9.- Comisión de Valoración.

La Comisión de Valoración estará formada por:

- El Director de Centros Escolares, que será el presidente, y será sustituido por el Vicepresidente.
- El Director de Innovación Educativa, que actuará como Vicepresidente.
- El Inspector General de Educación.
- Dos Técnicos o técnicas designados por el Director de Centros Escolares. Una de estas personas actuará como secretario o secretaria.

Artículo 10.- Funciones de la Comisión de Valoración.

Será función de la Comisión de Valoración analizar la documentación presentada y elevar a la Viceconsejera de Educación la propuesta de la concesión de la ayuda a cada Escuela Infantil en función de los criterios establecidos en los artículos 4, 5, y 6 de esta Orden.

Artículo 11.- Resolución de la convocatoria.

- 1.— La resolución de concesión de las subvenciones previstas en esta convocatoria será dictada, a la vista de la propuesta elevada por la Comisión de Valoración, por la Viceconsejera de Educación, antes de finalizar el mes de noviembre de 2011. Dicha resolución será notificada a los ayuntamientos adjudicatarios y publicada a efectos de su general conocimiento, en el Boletín Oficial del País Vasco.
- 2.— Si una vez transcurrido dicho plazo no hubiera sido notificada al interesado o interesada resolución alguna, la solicitud correspondiente podrá entenderse desestimada.
- 3.— Contra dicha Resolución se podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Educación, Universidades e Investigación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

Artículo 12.- Convenios.

La ejecución de las solicitudes que resulten aprobadas, se llevará a cabo mediante convenio –cuyo modelo se adjunta como anexo II–, entre el Departamento de Educación, Universidades e Investigación y los ayuntamientos titulares de las escuelas subvencionadas, en el plazo de un mes a partir de la publicación de la Resolución en el Boletín Oficial del País Vasco.

Artículo 13.– Percepción y justificación de las ayudas.

1.— El pago de la subvención se realizará en tres plazos. El primero será el correspondiente a la primera anualidad (período septiembre a diciembre de 2011), y se hará efectivo tras la firma del convenio a que se hace referencia en el artículo 12. Un segundo pago, correspondiente al 50% de la segunda anualidad, en el mes de abril. El tercer pago restante, por el otro 50% de la segunda anualidad, se efectuará una vez remitida por el beneficiario de la subvención, la justificación documental de los gastos y de los ingresos habidos, correspondientes al curso

2011-2012, mediante certificación del Secretario o Secretaria o del Interventor o Interventora del Ayuntamiento.

- 2.— El plazo para la presentación de dicha justificación expirará el 30 de julio de 2012 y se realizará ante la Dirección de Centros Escolares del Departamento de Educación, Universidades e Investigación.
- 3.— La Administración se reserva el derecho de, una vez revisados los datos del alumnado, ajustar en la resolución de liquidación dictada por la Viceconsejera de Educación, previa audiencia del beneficiario, la cantidad concedida.
- 4.— Las Escuelas Infantiles tendrán a disposición de la Comisión de Seguimiento la memoria de contenidos correspondiente al curso 2011-2012. Dicha memoria constará, al menos, de los siguientes apartados:
 - a) Desarrollo general del curso 2011-2012 y actividades realizadas.
- b) Grado de consecución de los objetivos señalados en el Proyecto Educativo de la Escuela Infantil.
- c) Análisis de resultados, en orden a determinar la adecuación del programa y las posibles modificaciones de éste.

Artículo 14.- Régimen de compatibilidades.

- 1.— La ayuda que se obtenga por esta convocatoria, será compatible con cualquier otra que pudiera obtenerse a través de órganos dependientes de administraciones públicas o entidades privadas sin competencias en materia educativa, siempre que la suma de todas ellas no supere el 100% del gasto objeto de esta subvención. En tal supuesto, se reducirá, en la cantidad correspondiente al exceso, el importe que les correspondiera en virtud de la presente convocatoria.
- 2.— En todo caso, el Ayuntamiento beneficiario de la subvención queda obligado a comunicar a la Administración concedente la obtención de cualquiera otras subvenciones o ayudas para el mismo fin, tal como queda reflejado en el artículo 50.2 del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco (BOPV de 19 de enero de 1998).

Artículo 15.– Obligaciones del beneficiario.

- 1.— Asimismo, el mencionado beneficiario de la subvención, queda obligado a facilitar las actuaciones de comprobación que efectúe la Administración concedente y las de control que realice la Oficina de Control Económico de la Administración, tal como se determina en el artículo 50.2, del mencionado Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre.
- 2.— El Ayuntamiento beneficiario, queda obligado a aceptar la subvención concedida salvo que en el en el plazo de quince días tras la notificación de la concesión se renuncie a ella expresamente y por escrito. En caso contrario, se entenderá que la subvención queda aceptada.

Artículo 16.- Comisión de Seguimiento.

A los efectos de velar por el debido cumplimiento de la ejecución del convenio citado en el artículo 12, a suscribir entre el Departamento de Educación, Universidades e Investigación, y cada Ayuntamiento suscribiente, se constituirá una Comisión de Seguimiento, integrada por:

El Director de Centros Escolares o persona en quien delegue, que actuará como Presidente.

- Un Inspector o Inspectora de Educación, designado por el Inspector General.
- Un técnico o técnica de la Dirección de Centros Escolares, que actuará como Secretario o Secretaria.

Artículo 17.– Funciones de la Comisión de Seguimiento.

- 1.— La Comisión de Seguimiento, en función del procedimiento que ella misma determine, podrá supervisar el grado de cumplimiento de ejecución del convenio, así como del Proyecto Educativo, que obrará en poder de la Escuela Infantil.
- 2.— A este propósito, la Comisión de Seguimiento, con carácter previo a la realización del segundo pago previsto en el artículo 13.1, podrá analizar los datos aportados por los diferentes Ayuntamientos, pudiendo, en su caso, requerir cuanta documentación complementaria considere necesaria para las funciones que le fueron encomendadas. En función de dicha documentación, podrá realizar el informe correspondiente. Dicho informe se remitirá a la Dirección de Centros Escolares para que, en caso de que se manifieste la conformidad, se realice el pago final. En todo caso, dicho informe quedará a disposición de cada Ayuntamiento.

Artículo 18.– Incumplimiento y procedimiento de reintegro.

La constatación de la existencia de cualquier supuesto de incumplimiento de las condiciones que motivaron la concesión de la subvención dará lugar, de conformidad y en los términos establecidos en el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre de 1997, y en el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, a la obligación de reintegrar a la Tesorería General del País Vasco las cantidades percibidas más los intereses legales que procedan. Y en especial en los siguientes casos:

- a) Incumplir la obligación de justificación.
- b) Incumplir la finalidad para la que la ayuda fue concedida.
- c) Obtener la ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- d) Incumplir alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el artículo 15 de la presente Orden.
 - e) El exceso de financiación en relación al coste de la actividad.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— En lo no regulado por esta Orden en materia procedimental, se aplicará, con carácter supletorio, lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las modificaciones previstas en la Ley 4/1999 (BOE de 14 de enero).

Segunda.— Contra la presente Orden, que agota la vía Administrativa, podrán los interesados e interesadas interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación, Universidades e Investigación, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el BOPV, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de su publicación.

Tercera.— Se autoriza al Director de Centros Escolares a dictar las instrucciones precisas para la ejecución de la presente Orden.

Cuarta. – La presente Orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 27 de julio de 2011.

La Consejera de Educación, Universidades e Investigación, MARÍA ISABEL CELAÁ DIÉGUEZ.

ANEXO I

Solicitud para participar en la convocatoria dirigida a Ayuntamientos (Orden de ... de 2011)

1.- ENTIDAD SOLICITANTE.

Código de identificación de personas jurídicas y entidades en general, nº.

2.- REPRESENTANTE LEGAL:

Apellidos: Nombre: Dirección:

SOLICITA acogerse a las ayudas establecidas en la Orden de .. de de 2011 de la Consejera de Educación, Universidades e Investigación y DECLARA ser ciertos todos los datos y documentos que se presentan junto con esta solicitud.

3.- RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN:

- 1) Documento acreditativo de la titularidad municipal de la Escuela Infantil.
- 2) Declaración responsable en la que se acredite que no están incursos en alguna de las causas establecidas en el apartado 5 del artículo 50 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, modificado por la Ley 4/2005, de 18 de febrero, de Igualdad de Mujeres y Hombres. (Anexo III).
- 3) Resumen numérico de niños y niñas por edades: 0-1 años; 1-2 años y 2-3 años, a 15 de septiembre de 2011 y preinscritos y preinscritas a 8 de enero de 2012, mediante certificación del Secretario o Secretaria del Ayuntamiento o del Órgano competente (Anexo IV).
- 4) Relación individualizada y año de nacimiento de los niños y niñas inscritas a fecha de 15 de septiembre de 2011 y preinscritos y preinscritas para el 8 de enero de 2012 mediante certificación del Secretario o Secretaria del Ayuntamiento o del Órgano competente (Anexos V, VI y VII).
- (Además, en el anexo V, se distinguirá entre los niños y niñas mayores y menores de 4 meses y se aportará una fotocopia del libro de familia).
- 5) Relación de todas las ayudas solicitadas y/o percibidas en el curso 2011-2012 (Anexo VIII).
- 6) Consignación presupuestaria para el curso 2011-2012 (Anexo IX).
- 7) Relación del personal de la Escuela Infantil (Anexo X).

(firma y sello originales)

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y con la Ley 2/2004, de 25 de febrero, ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos, los datos personales recogidos en la tramitación de esta convocatoria, cuyo tratamiento y publicación es autorizado por los y las participantes en la misma, serán incluidos en un fichero denominado "Subvenciones Educación Infantil" cuyo objeto será gestionar la presente convocatoria de subvenciones así como para informar a las personas concurrentes a dicha convocatoria de su desarrollo. La responsable de este fichero es la Dirección de Centros Escolares. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrán ejercer ante la Dirección de Centros Escolares, dirigiéndose para ello al Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco sito en la calle Donostia-San Sebastián, 1 (Vitoria-Gasteiz).

Asimismo, las personas concurrentes a esta convocatoria autorizan a la Dirección de Centros Escolares a comprobar en otros organismos públicos la veracidad de los documentos presentados.

ANEXO II

MODELO DE CONVENIO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN DEL GOBIERNO VASCO, Y EL AYUNTAMIENTO DE, RELATIVO A LAS AYUDAS A LAS ESCUELAS INFANTILES DE CERO A TRES AÑOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL.

En Vitoria-Gasteiz, a ... de de 2011

REUNIDOS:

De una parte, la Excma. Sra. Consejera de Educación, Universidades e Investigación, Dña. María Isabel Celaá Diéguez.

EXPONEN:

Primero.- Que mediante Orden de ... de ... de 2011, de la Consejera de Educación, Universidades e Investigación (BOPV de de xx), se convocan ayudas económicas para el curso 2011-2012 y se convoca a las Corporaciones Locales que son titulares de Escuelas Infantiles de cero a tres años para la formalización de convenios de colaboración entre el Departamento de Educación, Universidades e Investigación y dichas Corporaciones Locales.

Segundo.- Que el Ayuntamiento de, dentro de su actuación en el ámbito de la Educación Infantil, ha presentado dicha solicitud en conformidad con la Orden citada.

Tercero.- Que el Departamento de Educación, Universidades e Investigación, en base a lo dispuesto en esta Orden y, a propuesta de la comisión dispuesta en el Artículo 9, ha concedido la ayuda solicitada por el Ayuntamiento deque suscribe el presente Convenio, el cual se rige con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS:

Primera.- Marco legal.

Los términos que se contemplan en el presente Convenio se inscriben en el marco de lo establecido en la Orden de ... de de 2011 de la Consejera de Educación, Universidades e Investigación por la que se convocan ayudas económicas para el curso 2011-2012 y se convoca a las Corporaciones Locales que son titulares de Escuelas Infantiles de cero a tres años para la formalización de convenios de colaboración entre el Departamento de Educación, Universidades e Investigación y dichas Corporaciones Locales.

Segunda.- Objeto.

El objeto del presente Convenio será la contribución al mantenimiento y a la mejora en la calidad de la Escuela Infantil de la que es titular el Ayuntamiento que suscribe el presente Convenio desde el 1 de septiembre de 2011 hasta el 31 de julio de 2012.

Tercera.- Acciones educativas a realizar.

Las acciones que se llevarán a cabo serán las detalladas en el proyecto educativo que el Ayuntamiento deberá elaborar y mantener en la Escuela Infantil a disposición de la Comisión de Seguimiento del Convenio establecida al efecto.

Cuarta.- Destinatarios.

El destinatario directo es la Escuela Infantil de la que es titular el Ayuntamiento que suscribe el presente Convenio y en último término las familias con hijos e hijas atendidos en dicha Escuela Infantil.

Quinta.- Aportaciones de las partes.

Para la consecución de los objetivos y la materialización de las acciones proyectadas, las partes suscribientes convienen en el siguiente régimen de aportaciones y compromisos:

a) Por parte del Ayuntamiento suscribiente:

1.- Aportaciones:

- Los recursos humanos y materiales especificados en el Decreto 215/2004, de 16 de noviembre, por el que se establecen los requisitos mínimos de las Escuelas Infantiles para niños y niñas de cero a tres años.
- Personal necesario e idóneo para atender y asegurar los aspectos de control, organización, administración, limpieza y mantenimiento y otros servicios de la Escuela Infantil.
- Disponibilidad económica suficiente para garantizar, en todo momento, la viabilidad del proyecto educativo, con independencia de los recursos económicos que puedan obtenerse por vía de subvenciones del Departamento de Educación, Universidades e Investigación.

2.- Compromisos:

- Emplear la subvención recibida desde el Departamento de Educación, Universidades e Investigación, para el mantenimiento de la Escuela Infantil de titularidad municipal.
- Facilitar información a la Comisión de Seguimiento acerca del desarrollo del proyecto para el cual se concede la ayuda.
- b) Por parte del Departamento de Educación, Universidades e Investigación:

Aportaciones económicas.

El Departamento de Educación, Universidades e Investigación, concede al Ayuntamiento suscribiente, mediante la Resolución de xx de xx (BOPV de de xx de), una subvención de xx euros, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el 2011, en concepto de ayuda para la financiación del coste de las plazas de 0 a 3 años en la Escuela Infantil de titularidad del Ayuntamiento suscribiente durante el curso 2011-2012. El destino de esta ayuda, será supervisado por la Comisión de Seguimiento creada a tal fin.

Sexta.- Plazos de libramiento de la subvención.

El Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco, realizará el pago de la subvención señalada en la cláusula anterior en los siguientes plazos:

- 1.- ... euros, tras la firma del presente Convenio, una vez publicada en el Boletín Oficial del País Vasco la Resolución de la Viceconsejera de Educación, en base a la Orden de ... de ... de 2011, a que se hace referencia en la Cláusula Primera del presente Convenio.
- 2.- ... euros, en el mes de abril.
- 3.- ... euros, tras la presentación de la justificación a que hace referencia la el Artículo 13 de la mencionada Orden de ... de ... de 2011.

Séptima.- Liquidación final.

En el caso de que el Ayuntamiento suscribiente no utilice la subvención para el destino específico para el que se solicitó y concedió, no realice la actuación que dio origen a la subvención, no justifique su aplicación a los fines determinados para los que se interesó o, en general, incumpla las obligaciones previstas en la Orden de ... de ... de 2011, las previstas en el artículo 53 del Decreto Legislativo 1/1997 de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco o en el presente Convenio, vendrá obligado a reintegrar la cuantía concedida y percibida, además de los intereses legales que resultasen de aplicación, siguiendo el procedimiento establecido al efecto en el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre.

Las citadas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos a todos los efectos legales.

Octava.- Vigencia del Convenio.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá vigencia hasta el 31 de Julio del 2012.

Novena. – Este Convenio tiene naturaleza administrativa con las consecuencias que de ello puedan derivarse para la resolución de las cuestiones surgidas en su aplicación.

Lo que, en prueba de conformidad, suscriben por duplicado los interesados e interesadas en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN EL ALCALDE O LA ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE

Fdo.: M.ª Isabel Celaá Diéguez Fdo.:

ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./Dña.:	, representante legal del Ayuntamiento de
Ý	CLARA
administrativamente con la pérdida de la pos públicas, ni tampoco incursa en prohibició inclusión de las que se hayan producido po	epresenta no se encuentra sancionada penal ni sibilidad de obtención de subvenciones o ayudas n legal alguna que la inhabilite para ello, con or discriminación de sexo de conformidad con lo la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad
Escolares del Departamento de Educación, cualquier circunstancia que afecte a alguno para la concesión de la subvención, así o	IISO de comunicar a la Dirección de Centros Universidades e Investigación la modificación de s de los requisitos exigidos y tenidos en cuenta como la obtención de subvenciones o ayudas, procedente de cualesquiera administraciones o
En, a	dede 2011
(Nombre,	firma y sello)

ANEXO IV

RESUMEN NUMÉRICO DE NIÑOS Y NIÑAS DE 0-1 AÑOS; DE 1-2 AÑOS Y DE 2-3 AÑOS, A 15 DE SEPTIEMBRE DE 2011, CERTIFICADO POR EL SECRETARIO O LA SECRETARIA O INTERVENTOR O INTERVENTORA DEL AYUNTAMIENTO O POR EL ÓRGANO COMPETENTE.

EDADES	NÚMERO
0-1 AÑOS	
1-2 AÑOS	
2-3 AÑOS	

RESUMEN NUMÉRICO DE PREVISIONES A 8 DE ENERO DE 2012, DE NIÑOS Y NIÑAS DE 0-1 AÑOS; DE 1-2 AÑOS Y DE 2-3 AÑOS, CERTIFICADO POR EL SECRETARIO O LA SECRETARIA O INTERVENTOR O INTERVENTORA DEL AYUNTAMIENTO O POR EL ÓRGANO COMPETENTE.

EDADES	NÚMERO
0-1 AÑOS	
1-2 AÑOS	
2-3 AÑOS	

(firma y sello originales)

ANEXO V

Se acompañará a estos listados la fotocopia del libro de familia de cada niño o niña

LISTADO ALFABÉTICO DE NIÑAS Y NIÑOS NACIDOS ENTRE EL 1 DE ENERO Y EL 15 DE MAYO DE 2011 Y ESCOLARIZADAS O ESCOLARIZADOS EN EL CENTRO EL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2011

NÚMERO	APELLIDOS Y NOMBRE	FECHA DE NACIMIENTO
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		

LISTADO ALFABÉTICO DE NIÑAS Y NIÑOS NACIDOS A PARTIR DEL 16 DE MAYO DE 2011 Y ESCOLARIZADAS O ESCOLARIZADOS EN EL CENTRO EL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2011

NÚMERO	APELLIDOS Y NOMBRE	FECHA DE NACIMIENTO
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		

LISTADO ALFABÉTICO DE NIÑOS Y NIÑAS, DE CERO A UN AÑO, PREMATRICULADOS O PREMATRICULADAS Y QUE ESTARÁN ESCOLARIZADOS O ESCOLARIZADAS EN LA ESCUELA INFANTIL A DÍA 8 DE ENERO DE 2012

NÚMERO	APELLIDOS Y NOMBRE	FECHA DE
		NACIMIENTO
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		

ANEXO VI

LISTADO ALFABÉTICO DE NIÑOS Y NIÑAS, DE UNO A DOS AÑOS, E ESCOLARIZADOS O ESCOLARIZADAS EN LA ESCUELA INFANTIL EL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2011.

NÚMERO	APELLIDOS Y NOMBRE	FECHA DE NACIMIENTO
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		

LISTADO ALFABÉTICO DE NIÑOS Y NIÑAS, DE UNO A DOS AÑOS, PREMATRICULADOS O PREMATRICULADAS Y QUE ESTARÁN ESCOLARIZADOS O ESCOLARIZADAS EN LA ESCUELA INFANTIL A DÍA 8 DE ENERO DE 2012.

NÚMERO	APELLIDOS Y NOMBRE	FECHA DE
		NACIMIENTO
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		

ANEXO VII

LISTADO ALFABÉTICO DE NIÑOS Y NIÑAS, DE DOS A TRES AÑOS, ESCOLARIZADOS O ESCOLARIZADAS EN LA ESCUELA INFANTIL EL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2011.

,		
NÚMERO	APELLIDOS Y NOMBRE	FECHA DE
		NACIMIENTO
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		

LISTADO ALFABÉTICO DE NIÑOS Y NIÑAS, DE DOS A TRES AÑOS, PREMATRICULADOS O PREMATRICULADAS Y QUE ESTÉN ESCOLARIZADOS O ESCOLARIZADAS EN LA ESCUELA INFANTIL A DÍA 8 DE ENERO DE 2012.

	4.DELLID 0.0.3/13/4.DDE	
NÚMERO	APELLIDOS Y NOMBRE	FECHA DE
		NACIMIENTO
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		

ANEXO VIII RELACIÓN DE AYUDAS SOLICITADAS Y/O PERCIBIDAS PARA EL CURSO 2011-2012

FECHA SOLICITUD	ORGANISMO	SITUACIÓN			IMPORTE CONCEDIDO
		CONCEDIDA	DENEGADA	EN TRÁMITE	
				TIVAIVIITE	

En caso de no	haber solicitado	ninguna ayuda	se deberá hace	er constar a co	ontinuación:
		a que la Escuel	a Infantil Muni		el Ayuntamiento de olicitado ni recibido
		(firma y sell	o originales)		

(1) alcalde, interventor, secretario.

ANEXO IX CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA MUNICIPAL PARA EL CURSO 2011-2012

INGRESOS						
Concepto	Entidad	Cantidad				
Por subvenciones ya						
concedidas para el curso						
2011-2012						
Por cuotas aportadas por						
las familias						
Otros conceptos						
INGRESOS TOTALES						

GASTOS				
Concepto	Cantidad			
Gastos de personal				
Gastos de funcionamiento				
Gastos de actualización y sostenimiento				
de la Escuela Infantil				
Otros gastos				
TOTAL GASTOS				

DEFICIT				
Total Ingresos				
Total Gastos				
DEFICIT				

ANEXO X RELACIÓN DEL PERSONAL EDUCATIVO DE LA ESCUELA INFANTIL

NOMBRE	TITULACIÓN	SITUACIÓN LABORAL	TITULACIÓN DE EUSKERA